

CONSTANCIA SECRETARIA. 20 de octubre de 2021. Se informa al señor juez que la parte demandada allegó escrito de subsanación y anexos el 30 de septiembre pasado. La parte demandante constaba con el termino para subsanar la demanda el transcurrido entre el 24 al 30 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1506
PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2021-00397
CAUSANTE: HERNANDO CALLE OSORIO
INTERESADO: NOHELIA GIRALDO DE GOMEZ

Vencido el plazo para subsanar demanda reivindicatoria promovida por HERNANDO CALLE OSORIO, frente a NOHELIA GIRALDO DE GOMEZ, la misma será rechazada pese haberse aportado escrito en tiempo debido y con el que se pretendió materializar la subsanación habida cuenta que:

Específicamente se requirió a la parte actora que “*estimaré en debida forma la cuantía (#3 art. 26 C.G.P.) **anexando prueba que dé cuenta de ello...**”*, frente a lo cual el petente expone que “*PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA. Se trata de un proceso verbal por ende se le dará el tramite establecido dentro del articulo 368 y Siguietes del Código General del Proceso*” no anexándose documento¹ que dé cuenta del valor de bien, siendo ello necesario para acatar no solo el requisito indicado en la norma aludida, si no con el objeto de establecer competencia (ya sea municipal o circuito) y clase de proceso (verbal o verbal sumario).

Así las cosas, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Villamaría, caldas, ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda reivindicatoria presentada por HERNANDO

¹ Ejemplo: factura del impuesto predial o Certificado catastral expedido por el IGAC

CALLE OSORIO frente a NOHELIA GIRALDO DE GOMEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al abogado DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL portador de la T.P. 277.524 del C.S.J. para representar los intereses de la parte interesada.

TERCERO. Ordenar el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema Tyba del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51b487e8964e32b742c50099db6c5c4fdf3385bfd0a9c17a0ac78
6daa4d90e65**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**